

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Adjudicación judicial de apoyos
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00255-00
Demandante:	Luz Mery Mejía Cadavid
Demandado:	Alba Rosa Cadavid de Mejía
Auto No.	161

ASUNTO

Pronunciarse respecto de los memoriales presentados en las fechas del 5 y 23 de febrero de 2024 referentes a la realización de la valoración de necesidades de apoyo a la señora ALBA ROSA CADAVID DE MEJÍA.

ANTECEDENTES

En la fecha del 5 de febrero presente, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial en el cual manifestó que le fue imposible trasladar a la señora ALBA ROSA CADAVID DE MEJÍA a la ciudad de Buga Valle, en esa misma fecha, para la realización de la valoración de apoyos por parte de los funcionarios de la Gobernación del Valle, conforme se había autorizado en el auto 70 del 31 de enero de 2024 proferido por este despacho, situación que según indicó, sucedió en razón a que, al momento de trasladarse al CENTRO DEL ADULTO MAYOR LA EMILIA O FUNDACIÓN CENTRO INTEGRADO DE DESARROLLO, le indicaron que, a pesar de que la Secretaria de desarrollo Social, Humana, territorio y Participación Ciudadana autorizó la salida de la titular de los actos jurídicos, igualmente por disposición de una funcionaria de esa entidad, el retiro de la señora CADAVID DE MEJÍA en caso de que se produjera sería de forma definitiva, situación que para el apoderado judicial es desproporcionada, toda vez que para ese momento conforme lo informó el Juzgado, el traslado era únicamente para la realización de la valoración de necesidades de apoyo y que actualmente la demandante no tenía forma de hacerse cargo de su progenitora debido a la carencia de recursos económicos, razón por la que no les fue posible acudir la cita de valoración.

Por lo anterior, solicitó que se realizara un llamado de atención a la funcionaria de la Secretaria de desarrollo Social, Humana, territorio y Participación Ciudadana que a su juicio generó que no se pudiera realizar la valoración de necesidades de apoyo de la señora ALBA ROSA CADAVID DE MEJÍA y a su vez, se tomaran las acciones correspondientes para garantizar sus derechos.

Por otro lado, en la fecha del 9 de febrero presente, se recibió memorial enviado desde la dirección electrónica: adultomayor.salud@cartagovalle.gov.co en donde quien lo envía se identifica como DANERI VELÁSQUEZ VILLA de la Unidad para Personas Mayores, dependencia de la administración municipal y que a su vez tiene a cargo la dirección y supervisión del CENTRO DEL ADULTO MAYOR LA EMILIA o FUNDACIÓN

CENTRO INTEGRADO DE DESARROLLO; En el citado memorial, se indica que se adjunta respuesta dirigida a este juzgado, de lo cual se observa que se allega oficio suscrito por la Doctora MARIA YORLANDY LÓPEZ MORALES en calidad de Secretaria de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana y dirigido a este Juzgado en donde se informa que se autoriza la salida de la señora ALBA ROSA CADAVID DE MEJÍA del Hogar La Emilia en compañía de la demandante para realizar un trámite que permita la valoración de apoyo de la titular de los actos jurídicos.

Así mismo, se adjunta oficio igualmente suscrito por la Doctora MARIA YORLANDY LÓPEZ MORALES en calidad de Secretaria de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana y dirigido a la FUNDACIÓN CENTRO INTEGRADO DE DESARROLLO en donde se indica que les envían copia de la comunicación emitida por este Juzgado respecto a la autorización de salida de la señora ALBA ROSA CADAVID DE MEJÍA del Hogar La Emilia en compañía de la demandante para realizar un trámite que permita la valoración de apoyo de la titular de los actos jurídicos, e igualmente instruye para que entreguen en forma definitiva a la señora ALBA ROSA CADAVID DE MEJÍA a su hija LUZ MERY MEJIA CADAVID por concluir que no es una persona sola y en condición de vulnerabilidad.

Por último, en la fecha del 26 de febrero presente, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial en el cual expresa que, informaba al despacho que, el día 22 de febrero de 2024 había sostenido comunicación con el Doctor JUAN GUILLERMO PARRA MONTOYA, Coordinador del Programa de discapacidad de la Gobernación del Valle del Cauca, comunicación en la que le informó que la valoración de necesidades de apoyo a la señora ALBA ROSA CADAVID DE MEJÍA sería realizada el día 7 de marzo de 2024 a las 2:30 PM.

CONSIDERACIONES

Pues bien, una vez analizada la situación descrita anteriormente, y en especial el último memorial al que se hizo referencia en el que se indicó que la valoración de las necesidades de apoyo a la señora ALBA ROSA CADAVID DE MEJÍA se encuentra programada para ser realizada el próximo 7 de marzo de 2024 a las 2:30 PM, el juzgado instará a los funcionarios de la Secretaria de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana y del CENTRO DEL ADULTO MAYOR LA EMILIA y/o FUNDACIÓN CENTRO INTEGRADO DE DESARROLLO, para efectos de que presten la colaboración necesaria en la realización de la valoración de necesidades de apoyo a la señora ALBA ROSA CADAVID DE MEJÍA ordenada como prueba de oficio por este Juzgado mediante auto 950 del 7 de noviembre de 2023 y programada por parte de los funcionarios de la Gobernación del Valle del Cauca en la fecha del 7 de marzo de 2024 a las 2:30 PM, según la información suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia, se ordenará a los funcionarios de los citados entes para que, permitan el ingreso al CENTRO DEL ADULTO MAYOR LA EMILIA y/o FUNDACIÓN CENTRO INTEGRADO DE DESARROLLO en donde se encuentra internada la señora ALBA ROSA CADAVID DE MEJÍA, de los funcionarios designados por la Gobernación del Valle del Cauca, al igual que de la demandante LUZ MERY MEJIA CADAVID y su

apoderado judicial, en la fecha del 7 de marzo de 2024 a las 2:30 PM con el fin de que se practique la valoración de las necesidades de apoyo de la señora ALBA ROSA CADAVID DE MEJÍA, ordenada como prueba de oficio, so pena de imponer las sanciones pertinentes con fundamento en los poderes correccionales que el artículo 44 de la ley 1564 de 2012 establece por el incumplimiento de las ordenes impartidas por el Juez y la obstaculización de la práctica de una prueba ordenada de oficio dentro de un proceso judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INSTAR a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO, TERRITORIO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA y al CENTRO DEL ADULTO MAYOR LA EMILIA y/o FUNDACIÓN CENTRO INTEGRADO DE DESARROLLO, para efectos de que presten la colaboración necesaria en la realización de la valoración de necesidades de apoyo a la señora ALBA ROSA CADAVID DE MEJÍA ordenada como prueba de oficio por este Juzgado mediante auto 950 del 7 de noviembre de 2023 y programada por parte de los funcionarios de la Gobernación del Valle del Cauca para ser realizada en la fecha del 7 de marzo de 2024 a las 2:30 PM, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a los funcionarios de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO, TERRITORIO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA y al CENTRO DEL ADULTO MAYOR LA EMILIA y/o FUNDACIÓN CENTRO INTEGRADO DE DESARROLLO que permitan y faciliten el ingreso al CENTRO DEL ADULTO MAYOR LA EMILIA y/o FUNDACIÓN CENTRO INTEGRADO DE DESARROLLO en donde se encuentra internada la señora ALBA ROSA CADAVID DE MEJÍA, de los funcionarios designados por la Gobernación del Valle del Cauca, al igual que de la demandante LUZ MERY MEJIA CADAVID y su apoderado judicial, en la fecha del 7 de marzo de 2024 a las 2:30 PM para la finalidad indicada en el numeral anterior, so pena de imponer las sanciones pertinentes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: LÍBRESE oficio dirigido a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO, TERRITORIO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA y al CENTRO DEL ADULTO MAYOR LA EMILIA y/o FUNDACIÓN CENTRO INTEGRADO DE DESARROLLO comunicando lo aquí decidido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 34

28 de febrero de 2024

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e0f517ed37bd5d7ecdb446b784fb59c033a0a9af14080aa34226d191354db87

Documento generado en 27/02/2024 05:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>